

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO FEDERAL DE ASUNTOS EUROPEOS E INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS

El Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de la República de Austria y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en lo sucesivo denominados "los Participantes",

CON EL INTERÉS de promover relaciones amistosas y profundizar en el entendimiento mutuo, el diálogo político y los contactos recíprocos, sobre la base de los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

RECONOCIENDO la importancia de establecer un mecanismo práctico y eficaz para reforzar las consultas interministeriales de interés mutuo,

ACTUANDO dentro de sus competencias y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países,

HAN llegado al siguiente acuerdo:

Sección 1

Los Participantes celebrarán reuniones cuando sea necesario para llevar a cabo consultas sobre cuestiones bilaterales, regionales y multilaterales de interés mutuo, cuyos puntos de vista y opiniones colectivas se registrarán al final de la reunión en un documento único a elección y conveniencia de los Participantes.

Sección 2

Los Participantes se reunirán alternativamente en Austria o en la República Dominicana, o en un tercer país en el marco de reuniones de Organizaciones Internacionales.

Sección 3

Siempre que sea necesario, los Participantes celebrarán reuniones *ad hoc* para tratar cuestiones de interés mutuo que puedan requerir un intercambio inmediato de puntos de vista.

Sección 4

El nivel, las fechas, el lugar y el orden del día de las reuniones se fijarán por vía diplomática a iniciativa de cualquiera de los Participantes.

Sección 5

Cuando proceda, los miembros de las misiones diplomáticas de los Participantes en terceros países, así como los representantes de los Participantes que asistan a conferencias y reuniones internacionales, celebrarán consultas sobre cuestiones de interés mutuo.

Sección 6

Las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento se acordarán sin perjuicio de los tratados o acuerdos existentes de los que ambos países sean parte.

Sección 7

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los Participantes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en los mismos términos que los exigidos para el presente Memorándum de Entendimiento.

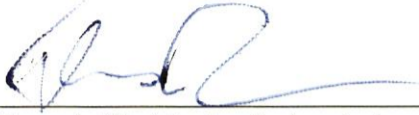
Sección 8

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma. Podrá ser revocado en cualquier momento por cualquiera de los Participantes mediante notificación escrita al otro Participante por vía diplomática. Dicha revocación surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de recepción de la notificación.

Sección 9

El presente Memorandum de Entendimiento no creará derechos ni obligaciones jurídicas o financieras y se aplicará de conformidad con la legislación nacional e internacional.

Firmado en Santo Domingo, el día 11 del mes de noviembre del año 2024, en tres (3) ejemplares originales en idiomas español, alemán e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por el Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de la República de Austria



Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana